

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0433/2017  
Meteppec, Estado de México, 21 de agosto de 2017

MAESTRA

CATALINA CAMARILLO ROSAS

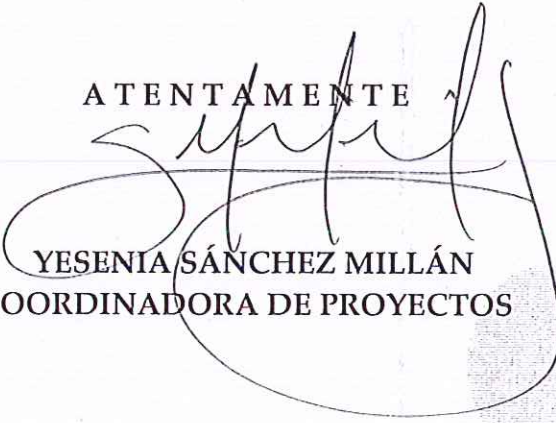
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01534/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima novena sesión ordinaria del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN  
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. ~~Mtro.~~ Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo  
ATU



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01534/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01534/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** la nómina actualizada

con nombre cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo asimismo del personal que tiene asignado cada uno de los mencionados, adscritos al Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, así también si a alguno de los mencionados se le asignó automóvil.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO esencialmente envió un listado en donde se advierten el nombre del servidor público, sueldo quincenal, departamento, del municipio de Tepetlaoxtoc, sin hacer pronunciamiento respecto a los vehículos.

Inconforme con la respuesta otorgada, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, en el que señaló como acto impugnado:

*"No se entrego toda la información solicitada en fecha 22 de mayo del presente año, mediante solicitud 00021/TEPETLAO/IP/2017." (sic)*

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"No fue contesta ni entrega la siguiente información solicitada, ni remita a ningún link, o en caso presentado el requerimiento de aclaración de la información. - La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. - Los vehículos asignados a cada una de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. dicho." (sic)*

Así, del análisis expuesto por la Ponencia Resolutora, se determinaron fundados los motivos de inconformidad hechos valer por LA RECURRENTE y MODIFICAR la

respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, ordenando la entrega de la información solicitada en la modalidad requerida por la particular, es decir, vía **SAIMEX**.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente.

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera **parcial** la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.

Así del estudio realizado por la Ponencia Resolutora se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública envió un listado donde obra el nombre del servidor público, departamento, sueldo quincenal; empero, dicho documento no puede colmar la solicitud debido a que carece de los elementos que conforman una nómina general, y por lo que respecta a los vehículos se omite pronunciamiento a dicho requerimiento, siendo que dicha respuesta no puede satisfacer la solicitud de información pública del **RECURRENTE**; razón por la cual, la respuesta no satisfizo ni total ni parcialmente lo requerido.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que el proyecto sometido a votación del Pleno planteó establecer la entrega a **LA RECURRENTE** de la totalidad de la información en la modalidad y vía solicitadas; razón por la cual, se advierte que al ordenar la entrega de la información pública, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no colmó ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, para la que suscribe, lo conducente era **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01534/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

YSM/ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepéc, Estado de México